Expediente Número: FPO - 2019/2019 **Autos:** ARCA-DGI c/ CARRASCO GALAZ NOLBERTO FELICIANO s/EJECUCION FISCAL – Varios
Tribunal: /

CONTESTA VISTA

SEÑOR JUEZ:

MARCELO JOSÉ BERNACHEA, FISCAL FEDERAL INTERINO, constituyendo domicilio legal en mi Despacho Oficial sito en Correa Luna nro. 250, P.A, oficina 6, de esta Ciudad de Puerto Iguazú (Misiones) y domicilio electrónico en la C.U.I.F. N° 51000004794 en expediente **FPO 2019/2019** caratulado **"ARCA - DGI c/ CARRASCO GALAZ NOLBERTO FELICIANO s/ EJECUCION FISCAL – Varios"**, ante el Señor Juez Federal de 1ª Instancia de Puerto Iguazú me presento y respetuosamente digo:

Vengo por este acto a contestar la vista corrida a fs. 17, y en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la ley 27.148, esta Fiscalía Federal se expide en virtud de lo siguiente:

Del análisis efectuado de las constancias de autos, surge que la presente ejecución fiscal fue promovida originariamente por la Dra. KLEISINGER SUSANA ILDA ISOLINA, en carácter de representante del Fisco y en representación del ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) contra CARRASCO GALAZ NOLBERTO FELICIANO C.U.I.T. Nº 20-93022022-2 con domicilio en Av. 9 de Julio S/N de la localidad de Puerto Esperanza, por motivo de la Boleta de Deuda N.º 682/05360/07/2019, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 682/05360/01/2019, 682/05360/02/2019, 682/05360/03/2019, 682/05360/04/2019, 682/05360/05/2019, 682/05360/06/2019 y 682/05360/07/2019, requiriendo la presente acción por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.010,37) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, fundando su pretensión en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A fs. 12/14 obra constancia de la diligencia del Mandamiento de Intimación de Pago nro. 315/2019, teniendo por notificado a CARRASCO GALAZ NOLBERTO FELICIANO en fecha 12 de abril del año 2019.

A fs. 15, el Juzgado Federal de Eldorado, siendo la judicatura que intervino en ese momento, resolvió en fecha 16 de mayo del año 2019, lo siguiente... "*FALLO: I. DECLARANDO EXPEDITA la ejecución de la deuda contra la parte demandada NOLBERTO FELICIANO CARRASCO GALAZ quedando la AFIP habilitada para llevar adelante la ejecución hasta obtener el íntegro pago del capital de PESOS SESENTA Y TRES MIL DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.010,37.-) con más sus intereses. II. IMPONIENDO las costas del proceso a la parte demandada. III. DISPONIENDO que las sucesivas notificaciones se practiquen por Ministerio Ley. IV. DISPONIENDO la agregación del Mandamiento diligenciado que se acompaña.*"

A fs. posteriores, el Juzgado Federal de Eldorado, teniendo en consideración la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú creado por ley 26.711 [2011], las previsiones de los arts. 6 y 7, Acordada CSJN 19/2025 y las decisiones del ad quem por Acta 4/2025 y Resolución 77/2025, remitió estos autos a esta nueva jurisdicción, por lo que en fecha 29 de octubre de 2025 del corriente año, corrieron vista a este Ministerio Público Fiscal a fin de opinar respecto de la cuestión de competencia.

En este sentido, señala este Ministerio Público Fiscal que la regla general es que la competencia territorial se determina por el domicilio del demandado (arts. 4 y 5 inc. 3°CPCCN), criterio que guarda plena razonabilidad en materia de ejecuciones fiscales, toda vez que asegura una mejor tutela de derechos, proximidad y economía procesal, por lo que considerando que el domicilio de CARRASCO GALAZ NOLBERTO FELICIANO se encuentra en la localidad de Puerto Esperanza, correspondería avocarse S.S al entendimiento de la presente causa.

Respecto a la admisibilidad y procedencia de la instancia, este Ministerio Público Fiscal no tiene objeción alguna que realizar (arts. 14 y 15 Ley 24.463).

Atento a estar en juego normas de orden público, tomo intervención en este sumario (art. 41, inc. c, Ley 24.946, modificada por Ley 27.148, art. 31, inc. e), debiendo ser notificada esta parte de las resoluciones que en el presente recaigan, difiriendo la opinión respecto las articulaciones de la actora y que competen a este Ministerio para su oportuno tiempo procesal.

Por todo lo expuesto, esta Fiscalía Federal dictamina que corresponde declarar la competencia del Juzgado Federal de Puerto Iguazú para continuar con la tramitación de la presente ejecución fiscal.

Así me expido. -

FISCALIA FEDERAL DE PUERTO IGUAZÚ (MNES.), 03 de noviembre de 2025

Signature Not Verified
Digitally signed by
BERNACHEA MARCELO JOSE
Date: 2025.11.03 11:30:15 ART